

D.H.
A.J.

000

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.



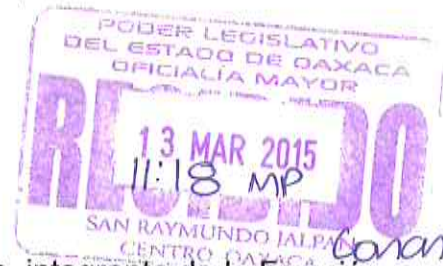
"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

763-248-LXII

LXII/JUCOPO/029/2015

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de marzo del 2015.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ.
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



Canonero y
firma

El suscrito Diputado Félix Antonio Serrano Toledo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, por este medio anexo al presente remito a Usted, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.**

Lo anterior, para que sea incluido en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día diecinueve de marzo del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

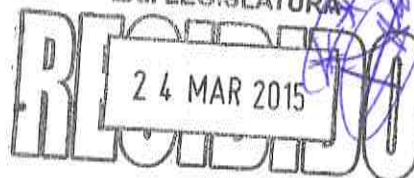


H. CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA



DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA



15:15 hrs.

DIP. ITAISA LÓPEZ GALVAN



LXII LEGISLATURA

DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.

**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado local Félix Antonio Serrano Toledo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La guarda y tutela de los derechos humanos en México ha sido una preocupación constante desde los inicios de nuestro país en la vida independiente, de ahí que se haya instaurado un órgano nacional y estatal que se encargue de promover y proteger los derechos humanos, así como de la implementación de un procedimiento a través del cual se investigue la violación a derechos por parte de los servidores públicos del Estado, mediante la emisión de Recomendaciones que resultan ser aquellas resoluciones a las cuales puede arribar la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Esta recomendación, solamente puede darse una vez agotado el procedimiento de queja correspondiente, en el cual se da a las partes la oportunidad de ser oídas y aportar las evidencias que consideren apropiadas para su defensa, para acreditar si hubo o no violaciones a derechos humanos por parte del servidor público contra el que se instaura la queja.

A través de las Recomendaciones, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, busca cambiar modelos de conducta en las autoridades estatales y municipales que van en detrimento del respeto y acato de los derechos



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

humanos de las personas, tal como lo estatuye la Constitución Federal y Local. Con éstas, se busca también, establecer cuales son actuaciones indebidas por parte de los servidores públicos y procurar restituir en el goce de sus derechos a los agraviados, exigiendo la reparación del daño a los mismos y solicitando la substanciación de procedimientos para determinar la responsabilidad penal, civil o administrativa que se derive del actuar violatorio a derechos humanos de las autoridades investigadas.

Las Recomendaciones, a pesar de ser determinaciones sin respaldo de la fuerza pública para hacerse cumplir, forman parte ya, de las garantías de protección de los derechos de las personas, por ello todas las autoridades a la que se emita una recomendación debe acatarla en la medida de sus posibilidades para poder dar cumplimiento a los términos en ella planteados, sin embargo en la ley de la materia no se contempla la posibilidad de que la autoridad o el servidor público puedan no aceptar dichas recomendaciones siempre y cuando exista una causa que se encuentre debidamente fundada y motivada, tal como se estatuye a nivel federal en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que para efectos de armonizar nuestra legislación con la federal, resulta a todas luces procedente la adición de un segundo párrafo del artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que contemple esta situación.

Aunado a lo anterior, no debe pasarse por alto que se propone que sea el mismo organismo defensor de los derechos humanos, el que determine si la negativa de aceptar la recomendación se encuentra debidamente fundada y motivada, al ser este el órgano especializado en la materia, y en caso de considerar que no exista una causa fundada y motivada, de la intervención que corresponda a la autoridad administrativa para que finque la responsabilidad a la que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al **artículo 73** de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 73.-...

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:



DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

- a) La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, la cual deberá hacer del conocimiento del organismo defensor de los derechos humanos.
- b) La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, determinará, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público.
- c) Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.
- d) Si persiste la negativa injustificadamente, la Defensoría podrá dar la intervención que corresponda a la autoridad administrativa correspondiente, para que se le finque la responsabilidad y en su caso la sanción a la que haya lugar.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de marzo del 2015.

Atentamente
Sufragio efectivo, no reelección
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"



Dip. Félix Antonio Serrano Toledo.
Distrito V, Ciudad Ixtepec.



H. CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA